



Bruselas, 25 de noviembre de 2019
(OR. en)

14354/19

Expedientes interinstitucionales:

2015/0270(COD)
2016/0360(COD)
2016/0361(COD)
2016/0362(COD)
2016/0364(COD)
2018/0060(COD)
2018/0063(COD)

EF 341
ECOFIN 1060
CCG 27
DRS 63
CODEC 1656
JAI 1226
JUSTCIV 223
COMPET 759
EMPL 576
SOC 762
IA 205

NOTA

De: Presidencia

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Fortalecimiento de la Unión Bancaria
- Informe de situación

Fortalecimiento de la Unión Bancaria – informe de situación de la Presidencia

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con las Conclusiones del Consejo relativas a la hoja de ruta para completar la Unión Bancaria, adoptadas por el Consejo el 17 de junio de 2016 (doc. 10460/16, en lo sucesivo la «hoja de ruta de junio de 2016»), el Consejo ha trabajado de manera constructiva para fortalecer la Unión Bancaria, supervisando al mismo tiempo los avances en materia de reducción de riesgos y otras medidas previstas.
2. Los avances en el fortalecimiento de la Unión Bancaria logrados en el Consejo se presentaron en sendos informes de situación elaborados por la Presidencia neerlandesa (10036/16), la Presidencia eslovaca (14841/16), la Presidencia maltesa (9484/17), la Presidencia estonia (14808/17), la Presidencia búlgara (9819/18), la Presidencia austriaca (14452/18) y la Presidencia rumana (9729/19 ADD1). El presente informe se corresponde con el mandato del Grupo *ad hoc* «Fortalecimiento de la Unión Bancaria» del Consejo (5006/16).
3. La Cumbre del Euro celebrada el 14 de diciembre de 2018 refrendó la decisión del Eurogrupo en composición ampliada de establecer un grupo de trabajo de alto nivel con el mandato de trabajar en los siguientes pasos hacia una hoja de ruta para iniciar las negociaciones políticas sobre un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD) que se ciña a todos los elementos de la hoja de ruta de 2016 en el orden adecuado.
4. Partiendo del resultado de los debates mantenidos en el grupo de trabajo de alto nivel durante el primer semestre del año, en junio de 2019 el Eurogrupo en composición ampliada convino en que era necesario desarrollar un trabajo técnico adicional sobre los elementos pertinentes y el orden de estos para determinar una vía de transición hacia la estabilidad de la unión bancaria cumpliendo todos los elementos de la hoja de ruta de 2016. El Eurogrupo en composición ampliada encargó a un grupo de alto nivel que continuara este trabajo y presentara un informe antes de diciembre de 2019.

5. A la vista de estos hechos, la Presidencia finlandesa convocó al Grupo *ad hoc*, establecido el 13 de enero de 2016 (5006/16) una vez durante el segundo semestre de 2019. En consonancia con el mandato del Grupo *ad hoc*, el objetivo era presentar a las delegaciones una perspectiva coordinada de los avances realizados en las distintas líneas de trabajo respecto al fortalecimiento de la Unión Bancaria.
6. El informe de situación se ha elaborado bajo la responsabilidad de la Presidencia finlandesa, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas por las delegaciones y en respuesta a varias peticiones de que quedara constancia escrita de los avances logrados sobre el SEGD y las medidas de fortalecimiento de la Unión Bancaria. El presente informe no debe considerarse vinculante para las delegaciones, ya que constituye una evaluación de la Presidencia del resultado de los debates que tuvieron lugar en la reunión del Grupo *ad hoc*. Su propósito es ofrecer continuidad y facilitar la tarea de la Presidencia entrante.

II. PROPUESTA SOBRE EL SEGD

7. Habida cuenta de los debates en curso en el grupo de alto nivel, el trabajo técnico del Grupo *ad hoc* se centró en ofrecer continuidad y facilitar posibles deliberaciones ulteriores, con vistas a que en el marco del Eurogrupo en composición ampliada se apruebe una hoja de ruta mejorada.

8. Tras los debates mantenidos durante la Presidencia rumana, los servicios de la Comisión presentaron un proyecto de modelo actualizado para la recogida de datos que sirve de apoyo al método para calcular las aportaciones en el marco del SEGD basadas en el riesgo. El proyecto de modelo se asienta en gran medida en la recogida de datos iniciada durante la Presidencia maltesa en 2017 para determinar un método de cálculo de las aportaciones al SEGD basadas en el riesgo. También tiene en cuenta los indicadores de riesgo determinados en las directrices de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) sobre los métodos para el cálculo de las aportaciones a los sistemas de garantía de depósitos, publicadas en mayo de 2015 (en lo sucesivo, los «indicadores básicos de riesgo»), y añade algunos campos de datos. Con carácter preliminar, las delegaciones acogieron favorablemente en general la iniciativa y los nuevos campos de datos. Algunas formularon preguntas sobre la viabilidad del calendario propuesto y la disponibilidad de algunos de los datos, teniendo en cuenta también los posibles requisitos de confidencialidad aplicables. La Comisión pondrá en marcha en breve el ejercicio de recopilación de datos teniendo en cuenta el debate en el Grupo *ad hoc* y las posibles observaciones adicionales que los Estados miembros presenten mediante procedimiento escrito. La Comisión expresó además su intención de informar a los Estados miembros de cualquier otro avance realizado en relación con la recopilación de datos durante la próxima Presidencia croata.

9. Los servicios de la Comisión presentaron las principales conclusiones del estudio que se publicará próximamente bajo el título «Opciones y facultades nacionales en virtud de la Directiva sobre sistemas de garantía de depósitos, y su tratamiento en el contexto de un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos», elaborado para la Comisión por asesores contratados. Si bien en general el estudio fue bien acogido y se consideró de utilidad para obtener más información sobre la interacción entre el derecho sustantivo en materia de sistemas de garantía de depósitos y la propuesta sobre el SEGD, se manifestaron algunas dudas iniciales respecto a las recomendaciones políticas que recoge. La Comisión indicó que una vez publicado habrá más ocasiones de debatir detalladamente su contenido con los representantes de los Estados miembros.

III. APLICACIÓN DEL «PAQUETE BANCARIO»

10. El 23 de noviembre de 2016 la Comisión presentó un conjunto de medidas legislativas (el «paquete bancario») compuesto por dos propuestas de Reglamento y tres propuestas de Directiva relativos a:
 - los requisitos prudenciales de los bancos (modificaciones del Reglamento (UE) n.º 575/2013–el Reglamento sobre Requisitos de Capital, «RRC»– y de la Directiva 2013/36/UE –la Directiva sobre Requisitos de Capital, «DRC»);
 - la reestructuración y resolución bancarias (modificaciones de la Directiva 2014/59/UE – la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias, «DRRB»– incluidas en dos Directivas distintas, y del Reglamento (UE) n.º 806/2014 –el Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución, «MUR»).

11. A partir de las propuestas de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron modificaciones de los Reglamentos y las Directivas mencionados. Las enmiendas fueron aprobadas en dos fases, en diciembre de 2017 y mayo de 2019. Los actos legislativos adoptados en mayo de 2019 entraron en vigor el 27 de junio de 2019. Existen varias fechas de aplicación y normas transitorias, y ambas Directivas deben incorporarse al derecho nacional. Aunque algunas normas han empezado a aplicarse de forma inmediata, la mayoría de ellas lo hará a partir de mediados de 2021 y algunas tienen un calendario transitorio que se extiende hasta 2024.

12. El paquete bancario pone en marcha una serie de elementos aprobados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el Consejo de Estabilidad Financiera antes de noviembre de 2016, concretamente el ratio de apalancamiento, el coeficiente de financiación estable neta (NSFR), los requisitos de capacidad total de absorción de pérdidas (TLAC) para las entidades de importancia sistémica mundial, las normas revisadas sobre grandes exposiciones, riesgos de crédito de contraparte y exposiciones a entidades de contrapartida central y participación en fondos, la revisión de los requisitos de información y un nuevo marco para la presentación de informes sobre el riesgo de mercado, en espera de los resultados finales de los trabajos del Comité de Basilea sobre determinados requisitos de capital.

13. El paquete bancario incluía también una serie de excepciones a las normas prudenciales convenidas a escala internacional –como los incentivos en el marco del riesgo relativo al crédito para las inversiones en infraestructuras públicas y pymes o la facilitación de la cesión de préstamos no productivos– y excluía a algunos bancos del ámbito de aplicación del RRC y la DRC. Se incluyeron una serie de medidas destinadas a reducir la carga administrativa derivada de los requisitos de información y divulgación para las entidades pequeñas no complejas, así como normas sobre remuneración simplificada, riesgo de crédito de contraparte y riesgo de liquidez.
14. Por otra parte, el paquete bancario modificaba el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) vigente y los marcos del pilar 2 y macroprudencial. Se introdujo el requisito de que las entidades de terceros países con actividades significativas en la UE dispongan de una empresa matriz intermedia de la UE, así como un nuevo instrumentos de moratoria para las autoridades de resolución. Por último, se introdujeron algunas modificaciones relativas a la incorporación a las normas prudenciales de aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza, así como de medidas contra el blanqueo de capitales.
15. La ABE y la Junta Única de Resolución (JUR) informaron al Grupo *ad hoc* sobre la aplicación del paquete bancario y otras cuestiones de actualidad relacionadas con la gestión de crisis y la garantía de depósitos. La ABE presentó su control del MREL y los colegios de autoridades de resolución, los mandatos de regulación que se le confieren en el paquete bancario y la revisión de la aplicación de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos. El trabajo de la JUR se centró en las especificidades y el calendario de aplicación de los nuevos textos legislativos y en sus expectativas respecto de los bancos. Las delegaciones tuvieron ocasión de formular preguntas a la ABE y a la JUR. Se hizo especial hincapié en los retos relacionados con la transición del marco original de la DRRB/Reglamento MUR al marco modificado de la DRRB/Reglamento MUR, teniendo en cuenta que ya hay requisitos mínimos de fondos propios y pasivos admisibles vinculantes para varios bancos en virtud del antiguo marco.

IV. PLAN DE ACCIÓN PARA HACER FRENTE A LOS PRÉSTAMOS DUDOSOS EN EUROPA

16. El Consejo pidió que en el Plan de acción para hacer frente a los préstamos dudosos en Europa, de julio de 2017, se incluyeran medidas para atender la cuestión de los préstamos dudosos en la UE. El 6 de noviembre de 2019, los servicios de la Comisión informaron al Comité de Servicios Financieros sobre los progresos realizados con respecto a algunos aspectos del Plan de acción. La Comisión informará de nuevo sobre las últimas novedades en el Consejo ECOFIN del 5 de diciembre, según lo dispuesto en el Plan de acción. Si bien el número total de préstamos dudosos ha seguido disminuyendo, en algunos Estados miembros sigue siendo elevado.
17. En marzo de 2018 la Comisión propuso un conjunto de medidas legislativas. En abril de 2019 se adoptó y entró en vigor el Reglamento por el que se modifica el RRC en lo que respecta a la cobertura mínima de pérdidas derivadas de exposiciones dudosas para los nuevos préstamos que se convierten en dudosos («propuesta de mecanismos de protección prudencial sobre préstamos dudosos»), pero los trabajos sobre la propuesta de Directiva están en curso. Fue dividida en dos Directivas tanto en el Consejo, en marzo de 2019, como en el Parlamento Europeo, en octubre de 2019. El Consejo tenía, desde marzo de 2019, un mandato para la negociación con el Parlamento Europeo de la Directiva relativa a los administradores de créditos y a los compradores de créditos [y, desde noviembre de 2019, para la negociación de la Directiva relativa al mecanismo de ejecución extrajudicial acelerada de garantías reales]¹. Por lo tanto, el Consejo espera para iniciar las negociaciones a que el Parlamento Europeo adopte posiciones sobre las dos Directivas. Además de las medidas legislativas, también la ABE y el Banco Central Europeo (BCE) han tomado medidas, por ejemplo la adopción de directrices y orientaciones, para atender el problema de los préstamos dudosos.

V. CONCLUSIÓN

18. La Presidencia ruega al Consejo que tome nota del presente informe, con vistas a hacer avanzar los trabajos.

¹ Los corchetes se suprimirán a reserva de la aprobación del mandato de negociación, como punto sin debate, por el Coreper de 27 de noviembre.